

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEBATE ENTRE CANDIDATURAS

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

### ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, que tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- VIII. En la sesión especial del Consejo General iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-054/2021, se resolvieron diversas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes a los mencionados cargos para el Proceso Electoral.

- IX.** De igual forma, en sesión especial iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó el instrumento CG/AC-055/2021, a través del cual el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral.
- X.** Solicitudes para realizar debates, presentadas al Consejero Presidente del Consejo General:
- En fecha cinco de mayo del presente, la ciudadana Magali Cortes Márquez, solicitó al Consejero Presidente del Instituto, exhortara a los candidatos de los partidos políticos registrados por el Municipio de Esperanza, llevar a cabo un debate.
  - En fecha trece de mayo del presente, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, la celebración de un debate entre los candidatos a cargo de elección popular del Ayuntamiento de Amixtlan.
  - El quince de mayo de la anualidad que transcurre, el Candidato Independiente para el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, la realización de un debate entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
  - En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Candidato a la Presidencia Municipal de Huaquechula, solicitó al Consejero Presidente del Instituto realizara un debate entre los adversarios de los Partidos Políticos, con la finalidad de discutir propuestas.
  - El Candidato a la Presidencia Municipal de Cañada Morelos, en fecha veinte de mayo del presente, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General la realización de un debate entre los candidatos a la presidencia municipal.
  - Mediante escrito de fecha veintitrés de mayo del presente, el Candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo por el Partido Verde Ecologista de México, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General la celebración de un debate entre los candidatos a la presidencia municipal.
  - El Candidato Independiente para la presidencia del Ayuntamiento de san Andrés Cholula, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, solicitó al Consejo General una respuesta respecto a la solicitud de debate.
- XI.** Solicitudes para realizar debates, presentadas ante los Órganos Transitorios:

- El Representante del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo Municipal de Chignautla, en fecha diez de mayo de la presente anualidad, presentó un escrito a través del cual solicitó al Consejero Presidente del citado Consejo Municipal, realizara un debate público entre candidaturas a la presidencia municipal.
  - En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Representante del Partido Nueva Alianza Puebla, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Tepanco de López, la realización de un debate público entre los candidatos a la presidencia municipal.
  - El dieciocho de mayo del presente, la Representante del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal de San Salvador Huixcolotla, solicitó a la Consejera Presidenta de dicho Consejo Municipal, que el Instituto organizara un debate con la finalidad de que los candidatos y candidatas expusieran sus planes de gobierno y las diferentes propuestas.
  - En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana Magali Cortes Márquez, Representante de Fuerza por México, presentó un escrito ante el Consejo Municipal de Esperanza, dirigido al Presidente del Consejo General, por medio del cual hizo de conocimiento que solicitaba la cancelación del debate debido a que los candidatos invitados no mostraron interés en el evento y los tiempos no favorecen a ningún partido.
  - El veintitrés de mayo del año en curso, la candidata común de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitó al Consejo Municipal de Acateno, la celebración de un debate.
  - Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Representante del Partido Morena acreditada ante el Consejo Municipal de Ajalpan, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal, organizara un debate entre los candidatos a presidencia Municipal.
- XII.** El veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó reformas a los Lineamientos a través del Acuerdo CG/AC-060/2021.
- XIII.** Con fecha veintidós de mayo del año en curso, mediante escrito número IEE/SE-426/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió dos consultas identificadas con los números de oficio IEE/SE-421/2021 e IEE/SE-424/2021 a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

**Consulta IEE/SE-421/2021:**

*"1. Si los gastos y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, ¿son*

*considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables? (aun cuando sean sufragados en su totalidad por el Instituto, o en su caso, por un esquema mixto).*

**Consulta IEE/SE-424/2021:**

*“Así como en alcance al similar IEE/SE-421/2021 enviado el día de hoy 22 de mayo del presente año, le solicito atentamente tenga a bien dar razón respecto a si los gastos generados y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables en los 3 supuestos siguientes:*

- 1. Si es que son atraídos por parte del OPLE.*
- 2. Si son sufragados por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.*
- 3. En el caso que sean por parte tanto del OPLE como de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”*

*De igual forma, en caso de que lo concerniente al debate público se lleve a cabo en condiciones distintas a las previstas en los artículos anteriormente referidos, solicito pueda informar de igual manera lo pertinente a realizar.”*

- XIV.** El veintiséis de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo, mediante el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021, en el cual se establece lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita que se le informe si los gastos y costos respecto de la organización, realización y transmisión de los debates públicos son considerados como actos de campaña aún y cuando sean sufragados por el Organismo Público Local Electoral o por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes o de forma conjunta.*

**IV. Conclusiones**

*Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:*

- Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán considerados como gastos operativos de campaña.*
- Los gastos realizados con motivo de la realización del debate, deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato o candidata participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado.*
- Los gastos derivados de la realización del debate sufragados por el Instituto no deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes, y en consecuencia, no serán reconocidos en la contabilidad de ninguno de ellos.*

- *Cuando se realicen debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidaturas y candidaturas independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- *La organización de los debates en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, diputaciones locales y presidencia municipal se encuentra regulada en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos (sic) Electorales del Estado de Puebla.*
- *Mediante acuerdo CG/AC-061/18 se aprobaron los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.*

..."

- XV.** El treinta de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XIV, XIX, XLVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que en términos del Código Electoral deban realizarse, conforme a los lineamientos que al efecto se aprueben;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Por su parte el artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la Base V, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

#### **b) LGIPE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218, numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

#### **c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

El artículo 303, numeral 2, dispone que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que

realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304, numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1, del artículo 311, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

#### **d) Código**

El artículo 224, establece lo siguiente:

“... ”

*En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.*

*Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

*En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.*

*Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

- a) Se comunique al Instituto.*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.”*

#### **e) Lineamientos**

El artículo 1, establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el

Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

- “ ...
- II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*
  - ...
  - IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
  - ...
  - VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*
  - ...
  - IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
  - ...
  - X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
  - ...”

El artículo 12, indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

- “ ...
- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;*
  - II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;*
  - III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;*
  - IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;*
  - V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
  - VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;*
  - VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y*
  - VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.”*

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17, indican lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR.** Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado. En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”

**“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.** Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.”

**“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.** En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

El artículo 18, indica que la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionados para cada debate, deberá garantizar imparcialidad en su actuar respecto de todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será verificado por el Instituto, y no ser ministro de algún culto religioso; actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario..

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la moderadora o moderador y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, señala que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo, El sorteo se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, mas no limitativa, al menos las siguientes:

“ ...  
**I. “Presentación de la candidatura”.** - Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

**II. “Propuesta de Gobierno”.** - Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA** en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

**C.- SOCIEDAD** en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.”

El citado artículo 30, establece que el Consejo correspondiente acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.<sup>1</sup>

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta *¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate los artículos 31 y 32, establecen textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO.** En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada

<sup>1</sup> Tal y como se señala en el artículo 30 de los Lineamientos, el acuerdo al que se ha referido se podrá dar, siempre y cuando las candidaturas debatientes decidan en su totalidad que dicho recurso deberá llevarse a cabo.

*de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.”*

**“ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** *Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.”*

De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que tienden a garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la transmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es el o la moderadora pues, como lo indica el artículo 34, su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

El artículo 35, señala que la moderadora o moderador podrá allegarse del auxilio de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada el artículo 37, establece lo siguiente:

*“...En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.*

*En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.*

*De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.”*

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las y los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

### 3. DE LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATURAS

Que el artículo 89, fracciones XIV y XLVII, del Código, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales; así como la de organizar los debates públicos que en términos del Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria establecida en el artículo 89, fracción I, del Código, aprobó a través del Acuerdo CG/AC-061/18, los Lineamientos, mismos que reformó a través del Acuerdo CG/AC-060/2021; los cuales en su artículo 2, consigna los fines de los mencionados Lineamientos al tenor de lo siguiente:

- “ ...
- I. *Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y*
  - II. *Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.”*

Los Lineamientos otorgan a este Consejo General, las atribuciones contempladas en el artículo 4, fracciones II, IV, VII, IX, X y XIV, que a la letra señala:

- “ ...
- II. *Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*
  - ...
    - IV. *Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
    - ...
      - VII. *Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*
      - ...
        - IX. *Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
        - X. *Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
        - XIV. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.”*

Que, el artículo 10, fracciones I, III, IV, VI y IX, de los Lineamientos, indican que los Consejos Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Organizarán los sorteos y debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial.
- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a presidencias municipales, en su caso.
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos

El artículo 48 de los Lineamientos, dispone que los debates entre candidaturas a presidencias municipales, serán organizados por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las solicitudes establecidas en los antecedentes X y XI de este instrumento, es de precisarse que en términos de la fracción I, del artículo 10 de los Lineamientos, los Consejos Municipales conducentes, son los órganos competentes para organizar los debates entre candidaturas a presidencias municipales, dentro de su demarcación territorial.

No obstante lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XIV del Código, se puede afirmar que este Consejo General tiene la atribución de conocer y resolver las cuestiones que se presenten con motivo del funcionamiento de los órganos transitorios de este Organismo Electoral, debiendo precisar que la norma a la que se hace referencia no limita en forma alguna la manera en que este Órgano Superior de Dirección atienda este tipo de cuestiones.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a las Presidencias Municipales, tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de su demarcación territorial, sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el día de la Jornada Electoral, el próximo seis de junio de la anualidad que transcurre.

En esa tesitura, si bien es cierto que las solicitudes para llevar a cabo la realización del debate se presentaron fuera del plazo establecido en los Lineamientos; este Consejo General, con la finalidad de privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales, como es el de la libertad de expresión, considera oportuno que los Consejos Municipales correspondientes, lleven a cabo la realización de dichos debates, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos para las diversas actividades previstas en los Lineamientos, toda vez que de realizarse los debates, ello deberá acontecer a más tardar el 2 de junio de la presente anualidad y, considerando que la realización de los mismos no obstaculice de forma alguna la realización de las actividades del Consejo Municipal en tareas prioritarias como lo es, la recepción y trámite de la documentación electoral.

Lo anterior, en atención a que se debe considerar que las normas relativas a los tiempos de organización de los debates tienen solo un fin instrumental, que busca solamente garantizar que ese tipo de ejercicios pueda desarrollarse de manera adecuada y dentro de la campaña electoral.

En ese contexto, debe advertirse que a fin de que los Consejos Municipales Electorales respectivos, cuenten con los elementos técnicos y materiales óptimos para que se desarrolle el debate público a integrantes de Ayuntamientos, lo cual deberá de realizarse, como ya se ha referido a más tardar el dos de junio del año en curso, este Consejo General en términos del artículo 4, fracción X, de los Lineamientos, estima necesario realizar las siguientes recomendaciones por cuanto hace a la organización de los debates públicos que en su caso, tendrán verificativo en los Órganos Transitorios correspondientes, mismas que deberán determinarse en sesión pública de los correspondientes Consejos Municipales, misma que dada la urgencia, podrá sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Código:

**I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

*El Consejo Municipal deberá de establecer el día, la hora y lugar en que deberá de realizarse el debate, dentro del periodo de campañas, es decir a más tardar el 2 de junio del 2021.*

**II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de los Lineamientos, es atribución del Consejo Municipal seleccionar a la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial.*

**III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

*Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a la candidatura a miembros de ayuntamiento serán las siguientes.*

- I. *Presentación de la candidatura.- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.*

- II. *Propuesta de Gobierno.- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia, de manera enunciativa y no limitativa, de entre los siguientes:*

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA**, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

**C.- SOCIEDAD**, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

- III. *Cierre.- En este punto, cada candidatura responderán a la pregunta ¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

Todos los participantes aceptaron utilizar el recurso de réplica y contra réplica.

**IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE**

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a miembros de ayuntamientos durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación sugeridos:

<b>Etapa</b>	<b>Tiempo</b>
Moderador	2 minutos
Presentación de la candidatura	2 minutos por candidato
Moderador	30 segundos
Desarrollo Económico y Social	3 minutos por candidato
Réplica	1 minuto por candidato
Contrarréplica	1 minuto por candidato
Moderador	30 segundos
Seguridad y Justicia	3 minutos por candidato
Réplica	1 minuto por candidato
Contrarréplica	1 minuto por candidato
Moderador	30 segundos

Sociedad	3 minutos por candidato	
Réplica	1 minuto por candidato	
Contrarréplica	1 minuto por candidato	
Moderador	30 segundos	
Cierre	2 minutos por candidato	
Moderador	2 minutos	
Total	<b>Candidatos</b>	<b>Moderador</b>
	<b>19 minutos</b>	<b>6 minutos</b>

**V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE**

Por cuanto hace a este punto, los Lineamientos en su artículo 43, señalan que los Consejos Municipales en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a presidencias municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación de informática sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática del Instituto a fin de coordinar con los Consejos Municipales respectivos, la implementación de las acciones para que la difusión de los debates materia de este acuerdo, pueda difundirse de la manera más amplia a través de redes sociales.

La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas para miembros de ayuntamiento deberá ser aprobada por el Consejo Municipal correspondiente.

**VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

El Consejero Presidente del Consejo Municipal, podrá hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate. Para el desarrollo de este ejercicio deberá observarse el Protocolo sanitario aprobado por el Consejo General.

Los debates serán efectuados en un espacio físico que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios y permita el desarrollo del protocolo sanitario de cuidado a la salud de las y los participantes. El lugar se ubicará en el municipio y se definirá a partir de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.

**VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO**

Como ya se ha mencionado, tanto el país como el estado, se encuentran en contingencia sanitaria derivado del virus SARS-COV-19, por lo que es prioridad, el cuidado de la salud de todas y todos quienes participen en el debate público para miembros de ayuntamientos, así como con la finalidad de contar con un aforo reducido para evitar la propagación del referido virus, por lo que solamente deberán de ingresar al recinto donde se celebrará el debate:

- Las y los integrantes del Consejo Municipal;
- 1 personal de apoyo de cada candidatura; y
- Medios de comunicación.

Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.

#### **VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

El Instituto Electoral del Estado, se hará cargo de los gastos derivados de la realización de los debates materia de este Acuerdo, mismos que no serán contabilizados por el Instituto Nacional Electoral como gasto de campaña para las candidaturas participantes en el mismo, de conformidad con la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional a la consulta formulada por este Organismo Electoral y que fue detallada en los antecedentes del presente instrumento.

#### **IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

El sorteo para determinar la ubicación de los participantes y el orden de intervención, se realizarán con 1 día de anticipación a la celebración del debate; para lo cual el Consejero Presidente del respectivo Consejo Municipal, convocará oportunamente a la representación de las candidaturas participantes, señalándoles lugar y hora de realización del sorteo.

No se permitirá el uso de aparatos electrónicos ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero si el uso de material impreso como apoyo a los candidatos en el desarrollo del mismo.

Asimismo, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.

De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a miembros de ayuntamiento no podrá contener propaganda política, de la misma manera se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.

La Presidencia del Consejo Municipal correspondiente, comunicará el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Consejos Municipales, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que en el término de 12 horas, manifiesten al Consejo Municipal su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Por último, se acuerda, de ser posible, la realización de un ensayo, que será convocado por la Presidencia del Consejo Municipal, según se dispone en los artículos 4 fracción VIII y 5 fracción IV de los Lineamientos.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Los Consejos Municipales correspondientes deberán de implementar las acciones para que lleven a cabo la realización de los respectivos debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal respectiva, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos, toda vez que de realizarse ello deberá acontecer a más tardar el 2 de junio.
- La realización del debate de ninguna manera podrá interferir u obstaculizar la realización de las actividades de los respectivos Consejos Municipales en temas prioritarios, como lo es la recepción y trámite de la documentación electoral.
- Que una vez que se analizaron las solicitudes respectivas, relativas a la realización de debates en los Consejos Municipales Electorales, y emitidas las recomendaciones que fueron narradas con antelación, lo procedente es aprobarlas en todas y cada una de sus partes, ya que se considera que las mismas reúnen los elementos indispensables para normar la celebración de dichos debates públicos.
- Las Presidencias de los Consejos Municipales correspondientes, solicitaran de manera urgente a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Consejos Municipales, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento, a efecto de que manifiesten al Consejo Municipal su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- Que los gastos que deriven de la realización de los debates materia de este acuerdo, serán sufragados por el Instituto.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejo Municipal de Esperanza, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

- b) Al Consejo Municipal de San Andrés Cholula, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Consejo Municipal de Huejotzingo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Consejo Municipal de Huaquechula, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) Al Consejo Municipal de Cañada Morelos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) Al Consejo Municipal de Amixtlan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- g) Al Consejo Municipal de San Salvador Huixcolotla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- h) Al Consejo Municipal de Tepanco de López, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- i) Al Consejo Municipal de Ajalpan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- j) Al Consejo Municipal de Chignautla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- k) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- l) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- m) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia sobre las solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos respectivos, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

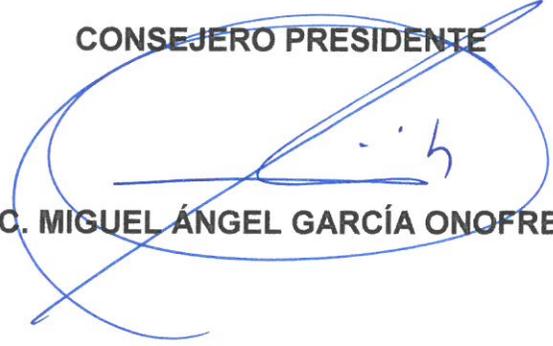
**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>2</sup>.

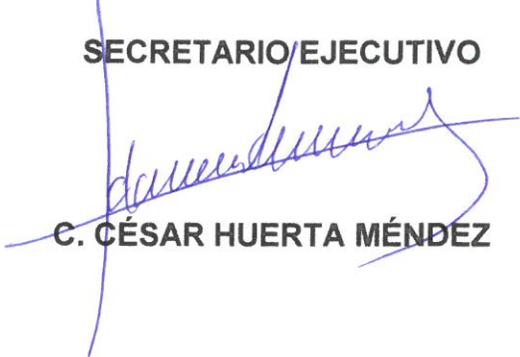
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.